

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue repartida y recibida en este Juzgado el 28 de septiembre de 2020. La demanda consta de 129 folios. No se encontraron sanciones para el apoderado de la parte demandante. A Despacho.

Medellín, 15 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1215
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.
Demandado	LYDA BELLANITH LEON DIAZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00654 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A. y en contra de LYDA BELLANITH LEON DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ml(\$23.276.603,38), incorporado en el pagaré No 504281009226, garantizado mediante escritura pública número 4.350

del 25 de noviembre de 2015, de la Notaría 3 del Círculo de Medellín, en la cual se constituyó la hipoteca abierta sin límite de cuantía.

- b.** Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$1.670.295,20) por concepto de intereses corrientes a la tasa del 13.5% efectivo anual generados desde el 30 de marzo de 2020 al 10 de septiembre de 2020.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagare n° 504281009226, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de septiembre de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación sobre el capital indicado en el literal a.
- d.** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.967.794), incorporado en el pagaré No. 4546000785768782.
- e.** Por los intereses a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f.** Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$10.340.949), incorporado en el pagaré No. 5470644387554004.
- g.** Por los intereses a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca a favor del SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria nº 01N-5408805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad No. 52.870.848. LÍBRESE Oficio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ¹ portador de la tarjeta profesional número 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

QUINTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a MARÍA DEL PILA MEJÍA y CLAUDIA REGINA TORO RUIZ, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4ebac1de70a2aa9024515adb67e8d4a320693722bc34ecbe603f6bcc8d4ef61

Documento generado en 15/10/2020 01:16:53 p.m.

¹ Correo electrónico: notificacionelectronica@saavedramachado.com

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **16 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.